



ORD. N° 228 / 2022

ANT: 1.- Oficio Ord. N° 271, de 22 de marzo de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Cartagena, que ingresa Informe Ambiental de la Actualización del "Plan Regulador Comunal de Cartagena".
2.- Oficio Ord. N° 327, de 16 de agosto de 2018, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de Valparaíso, que responde al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización del "Plan Regulador Comunal de Cartagena".
3.- Oficio Ord. N° 817, de 02 de agosto de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Cartagena, que remite Decreto Alcaldicio N° 2327, de 26 de julio de 2018, que informa inicio de la EAE de la Actualización del "Plan Regulador Comunal de Cartagena".

MAT: Remite respuesta y observaciones al Informe Ambiental de la Actualización del "Plan Regulador Comunal de Cartagena".

VIÑA DEL MAR, 22 de abril de 2022

DE: HERNÁN IGNACIO BENJAMÍN RAMÍREZ RUEDA
SEREMI del Medio Ambiente - Región de Valparaíso

A: LUIS RODRIGO GARCIA TAPIA
Alcalde de la I.M. de Cartagena - Región de Valparaíso

Junto con saludar, le informamos que, atendido lo expuesto en los antecedentes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, el "Reglamento"), esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (en adelante, "SEREMI") toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental de la Actualización del "Plan Regulador Comunal de Cartagena" (en adelante, "PRC" o "plan"), y, a continuación, formula las siguientes observaciones:

1.- CONTEXTO

El Plan pretende regular el proceso de desarrollo urbano y adaptar el instrumento normativo local vigentes en la comuna a las condiciones actuales del territorio y sus problemáticas, tales como:

- Los límites urbanos no son respetados por el sector privado
- La trama vial sirve directamente a los loteos, pero no a configurar ciudad
- El área urbana tiene muchas urbanizaciones precarias
- Poblamientos irregulares dentro y fuera del actual límite urbano
- Falta de áreas verdes
- La conectividad norte-sur es mínima y no hay continuidad de costanera.
- Falta protección para el patrimonio construido

- Las áreas de riesgo se están ocupando en forma irregular

Lo anterior, permite evidenciar que los instrumentos de planificación territorial vigentes para la comuna de Cartagena presentan una superación de su límite urbano, concretándose loteos y urbanizaciones en áreas con situaciones irregulares y riesgosas. Debido a esto, se hace necesario modificar y actualizar el Plan Regulador Comunal de manera que pueda hacerse cargo de estas demandas de desarrollo, pudiendo orientar su crecimiento urbano actual y las necesidades de desarrollo futuro, considerando además los recursos naturales y culturales que la comuna posee.

2.- DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

- Objeto de evaluación

De acuerdo al punto 2.3 de la página 21 del Informe Ambiental, referido al Objeto de Evaluación, el Órgano Responsable señala las materias propias de la competencia de un PRC contenidas en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (LGUC y OGUC respectivamente). Sin embargo, lo expuesto corresponde solamente a las líneas de acción.

Dado lo anterior, se solicita incorporar alcances normativos “mecanismos” del Instrumento de Planificación Territorial (IPT), que se encuentran determinados según lo prescrito en el artículo 2.1.10 bis de la OGUC, conforme a lo exigido por los artículos 14 y 21 del Reglamento, con la finalidad de establecer una identificación y descripción pormenorizada del objeto.

- Marco de Referencia Estratégico (MRE)

Se solicita corregir lo siguiente:

- En la página 59 del IA, respecto al Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales – OIT, el cuadro 8 define una relación con el estudio de Actualización del PRC que no corresponde a un elemento del MRE debido a que no permite sustentar, orientar y dar referencia a la Evaluación Ambiental Estratégica del plan.
- En la página 62 del IA, en atención a lo expuesto como relación entre la Política Nacional de Energía 2050 del Ministerio de Energía y el plan, no se entrega un análisis de lineamientos que pudiese constituirse en una referencia para el proceso de decisión.

- Objetivos Ambientales (OA)

Cabe recordar que de acuerdo al literal k) del artículo 4 del Reglamento, los Objetivos Ambientales son “*Las metas o fines de carácter ambiental que buscan alcanzar las políticas, planes o instrumentos de ordenamiento territorial sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica*”.

Considerando lo anterior, uno de los aspectos relevante de la EAE, guardan relación con que el Órgano Responsable conforme el alcance de la política o instrumento, enfatice en el cumplimiento de objetivos ambientales, sociales y económicos equilibrados, según la Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile, MMA, 2015 (en adelante, “Guía EAE”), de acuerdo a los mecanismos disponibles, es decir, que la toma de decisión se ajuste de forma adecuada con lo concebido como Desarrollo Sustentable.

Al respecto, el Órgano Responsable identifica y describe tres (3) objetivos ambientales (cuadro 12, página 77 del Informe Ambiental):

- **Objetivo Ambiental (OA) 1. Compatibilizar la demanda de usos de suelo controlando la producción de efectos negativos, especialmente en cuanto a la imagen de Cartagena como recurso turístico.** Este objetivo ambiental busca poner en resguardo la imagen de Cartagena como recurso turístico, evidenciando la necesidad de generar normas que sean compatibles con dichos servicios. Específicamente se busca que los usos de suelo que se instalen, no comprometan esta imagen, sino que la potencien.

Respecto a este objetivo, se solicita precisar los "efectos negativos", en función de los antecedentes presentados en el Marco del Problema, e indicar los valores ambientales y de sustentabilidad que soportan el recurso turístico en la comuna. Por ejemplo: arquitectónico y/o patrimonial, natural, etc. Lo anterior, permitirá definir una meta ambiental clara con los alcances propios de la norma urbana.

- **Objetivo Ambiental (OA) 2. Mejorar, conservar, proteger y preservar los recursos naturales y el patrimonio ambiental, humedales y cursos de agua, incrementando su valor y evitando su deterioro y sobre-ocupación.** La meta se refiere a resguardar la calidad ambiental entendida esta como la disponibilidad y acceso a componentes de la naturaleza y la cultura, tanto de los habitantes como de quienes visitan Cartagena. Esta calidad se da por la presencia e interacción de un conjunto de características ambientales, sociales, culturales y económicas, como lo son su humedal; el borde costero; su flora y fauna; por señalar algunas. Se busca su resguardo ante la presencia de posibles alteraciones que los puedan afectar, las cuales se relacionan con la intensidad de ocupación del territorio y el desarrollo de actividad productiva que genera externalidades negativas con posibles efectos sobre el medio ambiente.

En relación a este OA, se sugiere evaluar la meta referida a preservar recursos naturales, toda vez que el instrumento de planificación territorial no puede dar cuenta de algo tan específico como la preservación, sino que debe centrarse en la zonificación, en definir los usos del suelo, regular el desarrollo urbano de la comuna para lograr un uso del territorio armónico y sustentable. Por su parte, en el OA 3 se menciona que la mejora de la conectividad procurará un mínimo impacto sobre los valores naturales. Del mismo modo, se debe corregir el objetivo de planificación N° 4 "Proteger y preservar los recursos naturales y el patrimonio ambiental".

Por último, se deben incorporar los alcances normativos que permiten dar cuenta de la meta ambiental, tales como la definición de áreas verdes, la declaratoria de humedad urbano, etc.

- **Objetivo Ambiental (OA) 3. Mejorar la conectividad interna y externa, acorde a los requerimientos de movilidad local y procurando un mínimo impacto sobre los valores ambientales naturales.** Se busca que el diseño de nuevas estructuras urbanas o rectificación de las existentes, como la red de movilidad, considere un mínimo impacto sobre los valores naturales y culturales del territorio urbano, particularmente respecto a las quebradas, cursos de agua e inmuebles y zonas de valor patrimonial.

Respecto a este objetivo se debe explicitar su meta ambiental y los valores ambientales naturales que recibirían un mínimo impacto al mejorar la conectividad interna y externa. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente al Órgano Responsable que con la publicación de la Ley 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos y su Reglamento, el Estado le ha otorgado un estatus de protección a

los humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano. Con ella, entre otros aspectos, se incorporó un inciso tercero al artículo 60 de la LGUC, disponiendo que:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos”.

A partir de lo expuesto, el Decreto Supremo N°15, de 2020, del MMA, que establece el Reglamento de la Ley 21.202, en su artículo 3 mandata a que:

A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se establecen los siguientes criterios mínimos:

a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos:

- i. Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal.
- ii. Mantención de la conectividad biológica de los humedales urbanos
- iii. Mantención de la superficie de humedales urbanos

- Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)

En el Capítulo 6 de las páginas 78 y 79 del Informe Ambiental, se presenta el CDS definido para el PRC de Cartagena. A saber:

- **Criterio de Desarrollo Sustentable (CDS):** El desarrollo territorial económico y social de Cartagena, se encuentra supeditado al resguardo y puesta en valor de sus recursos patrimoniales y valores ambientales, en tanto se trata del capital natural y cultural que origina el poblamiento de este territorio, su creciente elegibilidad residencial y turística y sostiene las principales actividades económicas y socio-culturales locales del sistema comunal; por lo que todo cambio o mejoramiento en los procesos de desarrollo urbano, se acogerá normativamente en consideración de los principios de conservación y valoración del capital natural y cultural comunal, así como la seguridad de sus habitantes; tanto en el tipo de actividades, su emplazamiento, así como como en su manifestación constructiva y redes de infraestructura que soportarán sus actividades

Acerca del CDS se solicita replantear, a partir de las ideas que lo conforman, permitiendo comprender el marco de reglas de sustentabilidad dentro de los cuales se debe manejar y centrar la evaluación de las opciones de desarrollo. Lo presentado (dividido en dos párrafos) tiene la forma de visión, de lo que se quiere lograr con la modificación del PRC y no como un criterio o "regla" de sustentabilidad. Además, el o los CDS que se planteen deben ser coherentes con los objetivos de planificación y los objetivos ambientales, y en este caso, sólo se aprecian vinculados a los OA.

Lo expuesto anteriormente, se puede ejemplificar en que la materia correspondiente a reducción del riesgo de desastres referida como “seguridad de sus habitantes”, debe ser relevada en una regla de sustentabilidad y se considera pertinente integrarla a la presente definición del CDS, conforme a los antecedentes presentados en el Marco del Problema. Ahora bien, de acuerdo con el literal c) del artículo 4 del Reglamento, los CDS se definen como *“aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado”.*

- Factores Críticos de Decisión (FCD)

De acuerdo a lo indicado por el Órgano Responsable, los Factores Críticos de Decisión (FCD) se definieron a partir de la identificación de los temas de sustentabilidad, reconocidos en el diagnóstico territorial, y las relaciones que se establecen entre ellos. De este análisis se desprenden los siguientes cinco (05) FCD:

- **Factor Crítico de Decisión (FCD) 1: Deterioro del recurso cultural de valor patrimonial**
- **Factor Crítico de Decisión (FCD) 2: Presión antrópica hacia el patrimonio ambiental**
- **Factor Crítico de Decisión (FCD) 3: Conectividad urbana (norte-sur) que interviene valores ambientales y culturales**
- **Factor Crítico de Decisión (FCD) 4: Déficit del recurso de áreas verdes y arbolado**
- **Factor Crítico de Decisión (FCD) 5: Ocupación de áreas de riesgos**

Desde la perspectiva metodológica se hace presente que la identificación y justificación de los FCD integra contenidos de los procedimientos del proceso de planificación propios del instrumento y de la EAE. Sin embargo, se solicita integrar temas ambientales prioritarios, vinculados a los objetivos de planificación, objetivos ambientales y criterios de desarrollo sustentable. A la luz de los antecedentes descritos en el Informe Ambiental, esta SEREMI solicita considerar a lo menos los siguientes:

- Demanda de suelo urbano de uso residencial e infraestructura
- Población flotante
- Asentamientos irregulares
- Abastecimiento de agua potable y factibilidad sanitaria (recursos urbanos)

Respecto al Marco de Evaluación Estratégico (MEE) se hace presente que deben estar compuestos por criterios de evaluación e indicadores para establecer la caracterización y tendencias de los FCD. De acuerdo a las páginas 43 a 45 de la Guía EAE, los criterios “definen el alcance de cada FCD, proporcionando detalles acerca de qué se entiende por cada uno de ellos” y los indicadores son “la métrica de la evaluación y pueden ser cuantitativos o cualitativos”.

Los indicadores son un eje central para una efectiva toma de decisiones y una gestión adaptativa. Ellos pueden evaluar el progreso y el éxito de las decisiones y constituir un ‘sistema de alerta temprana’ para la detección de problemas emergentes. También pueden emplearse para sensibilizar a terceros en torno a un problema y poner las respuestas en contexto. Para que un indicador sea exitoso debe:

- *Ser científicamente válido, dado el consenso de la relación entre el indicador y su finalidad*
- *Usar datos fiables y verificables*
- *Estar basado en datos disponibles, de forma que puedan aplicarse en el tiempo*
- *Ser reactivo a los cambios en la cuestión de interés*
- *Ser fácilmente comprensible, detallando cómo se vincula la medida con el objetivo, en su presentación, y la interpretación de los datos*
- *Ser relevante para las necesidades del usuario • Ser utilizable para medir progresos, alertar tempranamente de problemas, informar y sensibilizar, entre otros.*

En relación a los indicadores se solicita que se eliminen sus valoraciones, como “incremento, disminución, mantención”, debido a que estas son parte del análisis que

realiza el Órgano Responsable a partir de los datos obtenidos, específicamente revisar los indicadores de los FCD 1, FCD 2, FCD 3, FCD 4 y FCD 5. Además, se solicita replantear aquellos indicadores que no permiten establecer la métrica de evaluación de los criterios respectivos.

- Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)

Considerando lo expuesto en la Guía EAE, la caracterización de los FCD... "debe contener información clave y sintética que permita analizar el comportamiento y tendencias de los FCD. No se trata de describir toda la información disponible respecto a cada indicador sino de aquella que sea realmente atingente a la escala de trabajo y a las necesidades del proceso de evaluación". Por lo anterior, se deben precisar las tendencias para cada FCD, en específico:

FCD 1: se solicita establecer la variación del número de inmuebles declarados de Conservación Histórica en un periodo de tiempo con el propósito de establecer una tendencia. Por su parte, con las zonas de valor patrimonial (ZCH) se debe establecer el comportamiento, por ejemplo: a través de un análisis espacio temporal que permita definir los principales patrones de cambio.

FCD 2: se solicita analizar la evolución de la ocupación del borde costero y campo dunar por actividades. Por ejemplo: se debe estimar el comportamiento espacial en el tiempo de la intensidad de edificaciones. En cuanto a los cuerpos hídricos se debe cualificar y/o cuantificar su nivel de protección (oficial) para estimar una tendencia de resguardo en los últimos años.

FCD 3: se solicita estimar la variación o carga estival con el propósito de definir una tendencia que se relacione con nuevos ensanches o aperturas viales que no afecten el valor cultural de Inmuebles de conservación Histórica. Del mismo modo, con la mantención de continuidad de cursos naturales (cuerpos de agua y quebradas) y su entorno,

FCD 4: se señala en el punto 8.4.4 a partir de la página 121, *que la comuna en la actualidad presenta un bajo promedio de áreas verdes por habitante, el cual - en caso de que no se hagan modificaciones en el PRC- aumentará con el incremento de la población, lo mismo ocurre con la arborización, la cual podría ir disminuyendo paulatinamente si no se proponen intervenciones directas en el territorio.* Lo expuesto, debe fundarse en información existente que permita definir un patrón de comportamiento referido a las áreas verdes y arbolado. Cabe señalar, que justificar en intervenciones o acciones de la actualización del plan no asegura que aquellas plazas, parques y arbolado se materialicen y definan una tendencia.

FCD 5: Se solicita establecer la caracterización de la población expuesta a riesgo de desastres y la tendencia respectiva de exposición en un plazo determinado. Además, se deberá establecer la variación de permisos de edificación en áreas de riesgo en relación al total de nuevas ocupaciones, en un periodo de tiempo.

Lo presentado en el Informe Ambiental referido a tendencias y procesos de los FCD corresponden a elementos de diagnóstico en base a información secundaria, y a acciones que se llevaran a cabo con la presente actualización. Lo anterior, no permite observar los principales patrones de cambio. Por lo anterior, se solicita al Órgano Responsable considerar lo expuesto en la Guía EAE para formular las grandes tendencias "...este análisis consiste en el reconocimiento de un conjunto de situaciones, basadas en indicadores, relativas a un período de tiempo, que permiten identificar patrones de comportamiento; ello podría explicar la evolución esperada para una situación específica. Se recomienda tener presente los siguientes aspectos:

- *Las líneas de base tradicionales no son útiles*
- *Se necesitan las tendencias y comportamientos de los indicadores seleccionados para cada FCD*
- *El análisis de las tendencias tiene como base la información secundaria y la percepción de actores clave que ha sido previamente identificada”.*

- **Opciones de Desarrollo del Plan (Alternativas)**

Al respecto, es necesario tener presente que las opciones de desarrollo constituyen los distintos caminos viables para alcanzar los objetivos ambientales, así como los de planificación, en el marco de los Criterios de Desarrollo Sustentable, lo cual debe estar en función de los propósitos del proceso de decisión. Asimismo, a partir de la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad derivados de las opciones, y en función del comportamiento del o los FCD, se deben formular las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad.

Para dar respuesta a los objetivos de planificación y ambientales propuestos por el Órgano Responsable se presentan tres (03) Opciones de Desarrollo:

- **Opción de Desarrollo (OD) 1: Alternativa Tendencial**
- **Opción de Desarrollo (OD) 2: Alternativa Corredores**
- **Opción de Desarrollo (OD) 3: Alternativa Subcentros**

A partir de lo observado precedentemente especialmente respecto de los OA, CDS y FCD, se solicita explicitar en detalle, de qué forma dichas consideraciones ambientales del desarrollo sustentable incidieron en la propuesta de alternativas u opciones de desarrollo. Toda vez que, la definición de los efectos ambientales se realiza en virtud de las tendencias de los criterios de evaluación de los FCD.

Además, se solicita al Órgano Responsable:

- Incorporar el análisis de coherencia de todas las Opciones de Desarrollo, con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable, atendidas las observaciones correspondientes, a fin de explicitar el cumplimiento de dichas consideraciones ambientales y de sustentabilidad. Cabe recalcar que si alguna/s opción/es no da cumplimiento, o no es coherente con dichas consideraciones ambientales, incluidos los objetivos de planificación, no corresponde considerarla una opción, al no constituir un camino viable para el cumplimiento de dichos objetivos y consideraciones.

Lo anterior, a propósito de lo expuesto en el punto 9.3 de la página 151 “...Como se desprende de los resultados de evaluación de las Alternativas de Estructuración por cumplimiento de objetivos (Capítulo 6.2.1), habría dos alternativas mejor evaluadas, la de Corredores y la de Subcentros; **ello sólo significa que ambas formas de estructurar el territorio de planificación son compatibles con los objetivos del Plan, por lo tanto son indistintamente aplicables como pauta de diseño o posibles de conformar una versión complementaria”.**

- Se solicita adecuar la evaluación de las Opciones de Desarrollo en relación a los patrones de cambio de los FCD, considerando las observaciones precedentes e incorporando en la evaluación la opción seleccionada o Anteproyecto. Con ello se procura explicitar cuál de las alternativas responde mejor a los patrones de cambio de los FCD, más allá de ser coherentes con las consideraciones de planificación, ambientales y de sustentabilidad.

- Como consecuencia de lo anterior, la identificación de Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad, deberán adecuarse conforme se resuelvan las observaciones planteadas a los elementos precedentes del IA.

- **Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

En el capítulo 10 del IA, el Órgano Responsable establece propuestas para medir el desempeño de la actualización del PRC a partir de su implementación. Sin embargo, debido a que el contenido del Plan de Seguimiento se elaboró en base a las consideraciones ambientales y de sustentabilidad y en particular a los FCD y sus manifestaciones ya analizadas, es necesario que el Órgano Responsable actualice su contenido en función de las adecuaciones y/o modificaciones que se han solicitado efectuar precedentemente, respecto del proceso de decisión y los contenidos del IA que lo sistematiza.

3.- ACERCA DEL ANTEPROYECTO

El Anteproyecto del PRC contempla los siguientes documentos: ordenanza local, plano de zonificación, memoria explicativa, los que deben tener relación con los contenidos de la EAE: OA, CDS, FCD y la Opción de desarrollo seleccionada, entre otros.

Considerando lo expuesto, y después de realizar un análisis conjunto del Anteproyecto y el Informe Ambiental se presentan las siguientes inquietudes:

La propuesta de vialidades de servicio y colectora en las vías S-5 Calle 7 y C-2 Calle 12 expuestas en el plano, memoria explicativa e informe ambiental deben ser coherentes con la meta ambiental de *“mejorar, conservar, proteger y preservar los recursos naturales y el patrimonio ambiental, humedales y cursos de agua, incrementando su valor y evitando su deterioro y sobre ocupación”*, en particular porque significarían atravesos al Humedal Urbano de Cartagena que no responden al propósito de preservar. Por lo anterior, se solicita argumentar técnicamente la relevancia de las vialidades y las medidas correspondientes a atenuar o mitigar los impactos de su construcción.

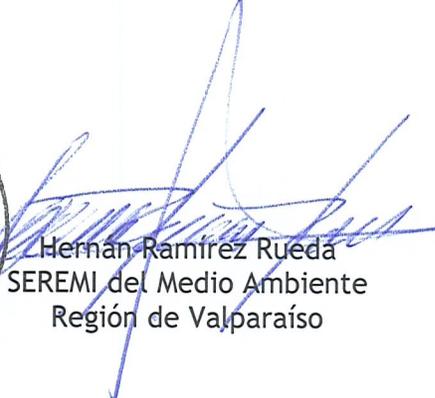
Respecto a la relación entre en Anteproyecto (Ordenanza) y el Informe Ambiental se solicita homologar lo expuesto en relación a los valores de condiciones de edificación, ya que la información de las zonas: ZH1, ZH4, ZE3, ZPT3, ZPT4, ZPT5, ZPT6, ZCH1, ZCH2 difiere entre lo señalado en la Ordenanza Local y el cuadro 25. Zonificación del Anteproyecto, características y normas principales expuesto a partir de la página 158 del Informe Ambiental.

Por todo lo anterior, se solicita que la “Actualización del Plan Regulador Comunal de Cartagena” subsane las observaciones y entregue un Informe Ambiental Complementario en un plazo de 40 días hábiles. El Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso deberá enviarlo junto al Informe Ambiental Complementario para la correspondiente evaluación por parte de esta SEREMI, cabe mencionar que los documentos citados deberán presentarse en formato físico y digital. A su vez, se recomienda al Órgano Responsable coordinar instancias de trabajo o reuniones previas a la entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, es la Sra. Lorena Flores Toro cuyo teléfono es el (32) 2517267 y su correo electrónico es lflores@mma.gob.cl

Sin otro particular le saluda atentamente,




Hernán Ramírez Rueda
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

HRR/LFT/lft

Distribución: I.M. de Cartagena

cc:

- Archivo Unidad de EAE, SEREMI del Medio Ambiente, Región de Valparaíso
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región de Valparaíso